

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Bananas Aristizabal S.A.S
Radicado	05001 31 03 018-2021-00124-00
Decisión	Admite

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno. (2021)

Como quiera que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto del 12 de abril de 2021 y, en consideración a que la misma reúne los requisitos generales para su admisión, el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre, instaurada por **Empresas Públicas de Medellín**, en contra de **Bananas Aristizabal S.A.S.**, representada legalmente por **Oscar Luis Aristizabal Vahos** o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Imprímase a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado en artículo 372, 376 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de tres (3) días para contestar y excepcionar, de conformidad con lo establecido el artículo 369 del C.G.P., en concordancia el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el numeral 3 del Decreto 1073 de 2015, si dos días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda, esta no ha sido posible de ser notificado a los demandados, se **ORDENA SU EMPLAZAMIENTO**, por edicto que será fijado por tres días en la secretaría y se publicará por una sola vez en el diario de amplia circulación en la localidad (El colombiano o el tiempo) la cual deberá realizarse el día domingo, y por la radiodifusora digital Estéreo con cobertura en el municipio de Apartadó, lugar donde se encuentran los bienes objeto de imposición de servidumbre e igualmente se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Inmobiliaria 008-31133 y 008-31022 de la ORIP Apartadó y matrícula inmobiliaria 34-67002 y 034-816 de la ORIP de Turbo

QUINTO. Decretar la práctica de la inspección judicial al sitio objeto de la servidumbre de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 008-31133 y 008-31022 de la ORIP Apartadó, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual se ordena comisionar a los Jueces Civiles del Circuito de Apartadó.

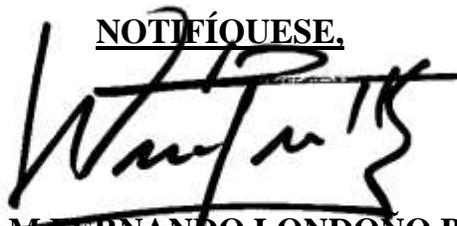
SEXTO. Autorizar de forma provisional la construcción de la servidumbre de energía en los predios identificados con Folio de matrícula Inmobiliarias 34-67002 y 034-816 de la ORIP de Turbo, y 008-31133 y 008-31022 de la ORIP Apartadó, para lo cual, se ordena oficiar a la Policía Nacional, a efectos de que realicen el acompañamiento al personal de Empresas Públicas de Medellín, para el ingreso a los inmuebles en aras de proceder con las respectivas construcciones de energía eléctrica.

SEPTIMO. Decretar la práctica de la inspección judicial al sitio objeto de la servidumbre de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 34-67002 y 034-816 de la ORIP de Turbo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Bajo el mismo criterio, se ordena la Inspección Judicial sobre el predio 008-31022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, Antioquia. En ambos casos, expídase inmediatamente los despachos comisorios a los Juzgados Civiles del Circuito de Turbo y Apartadó, para la realización de las referidas inspecciones Judiciales. Por intermedio de la Secretaría del Juzgado, remítase el expediente digital para la diligencia, en los términos del inciso 2do del Art. 39 del C.G.P.

OCTAVO. Se ordena vincular a la entidad Bancolombia S.A., en su calidad de acreedor hipotecario de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria 008-31133 y 008-31022 de la ORIP Apartadó, para qué, si a bien lo considere se haga parte en este proceso,

NOVENO. RECONOCER personería al abogado **Jairo de Jesús Jaramillo Zapata** N° 108.871 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido. (Art. 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **089** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **18** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4779e34666b15c3782a1ff8d22ff9807c83fca2c1a01fff1bef563892231500

Documento generado en 17/06/2021 11:53:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>